



República Dominicana  
MINISTERIO DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
"PROF. JUAN BOSCH"

RNC 4-30-03792-3  
Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



1

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO Y QUIRÚRGICO "PROF. JUAN BOSCH" Y EL PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL DE LA PLAZA DE LA SALUD".

ENTRE:

De una parte, el HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO Y QUIRÚRGICO "PROF. JUAN BOSCH", institución estatal organizada de conformidad con las leyes sanitarias nacionales, con su domicilio social ubicado en el Km. 101, Autopista Duarte, el Pino, La Vega, Rep. Dom., debidamente representado por su Director General, Dr. RAMÓN ALVARADO MENDOZA, dominicano, mayor de edad, médico, titular de la cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la Vega, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente Convenio, se denominará "LA PRIMERA PARTE", HTQPJB o por su razón social completa, indistintamente; y, de la otra parte, el PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL DE LA PLAZA DE LA SALUD, institución no gubernamental sin fines de lucro existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-50520-7, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Avenida Ortega y Gasset, Ensanche La Fe, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, Doctor JULIO AMADO CASTAÑOS GUZMÁN, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, institución ésta que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará "LA SEGUNDA PARTE", "HGPS" o por su razón social completa, indistintamente; y, de la otra parte,

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO:

1.- Que la PRIMERA PARTE, en su carácter de centro sanitario de mayor complejidad de la región VIII, hospital docente, lugar de referencia de los distintos centros de salud del Cibao Central, tiene entre sus objetivos: la implementación y el desarrollo de políticas y estrategias que permitan articular programas de capacitación continua, promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la formación integral de los jóvenes especialistas, docentes especializados, y los programas tendientes a realizar actividades de orden científico y extensión hospitalaria, establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras;

2.- Que la SEGUNDA PARTE es una institución que tiene como objeto fundamental la buena administración y funcionamiento del HOSPITAL GENERAL DE LA PLAZA DE LA SALUD (en lo adelante el "HGPS"), concebido como una institución médico-asistencial del más alto nivel científico que se pueda ofrecer en el país, y que las inversiones que se han hecho en su infraestructura y equipamiento, unido a su cuerpo de médicos especialistas entrenados en importantes centros de salud del país, América y Europa, avalan la calidad de la atención a los pacientes y lo definen como un centro de referencia nacional con proyección internacional.

3.- Que dentro del marco de lo precedentemente señalado, la concretización del presente acuerdo se sintetiza en el establecimiento de formas efectivas de colaboración, complementación, apoyo y además, sentar las bases para el intercambio de académicos, desarrollo de programas de investigación, enseñanza, con la finalidad de contribuir a la formación integral de los residentes de cirugía, ortopedia, emergenciológica, anestesiología u otros;

4.- Que tanto el HGPS como el HTQPJB, tienen como misión brindar una atención médica integral con los más altos niveles de excelencia, basada en la investigación y actualización científica constante, y están interesados en contribuir con el bienestar social de la República y al desarrollo del sector salud, y tienen la disposición de colaborar y coordinar acciones conjuntas dirigidas al fortalecimiento de los programas de formación de médicos especialistas de nuestro país.

5.- Que ambas instituciones desean establecer un acuerdo de cooperación institucional que facilite estrechar sus relaciones existentes, en el cual haya retroalimentación bilateral en la realización de acciones conjuntas que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos; acciones que se formalizarán mediante la firma del presente convenio en el que se definirán las condiciones de implementación, como también el tiempo de ejecución y los diferentes tópicos en torno a la operatoria del presente Convenio;

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del 2001; La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; La ley 41/08 de Función Pública; La Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 03 de noviembre de 1942; la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, No. 60-97, de fecha 13 de noviembre de 1962; la Ley de Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones; la Ley que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, No. 139-01, de fecha 13 de agosto de 2001; la Ley No. 414-98, de fecha 22 de agosto de 1998, que modifica el Artículo No. 7 de la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, No. 60-97; la Ley No. 68-03 que crea el Colegio Médico Dominicano, de fecha 19 de febrero de 2003; y las normas reglamentarias de las residencias medicas;

POR TANTO en el entendido, que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acuerdo, las partes

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

Art. 1.- Las partes favorecen la cooperación entre ambas instituciones y establecen – a título meramente enunciativo – como objetivos principales del presente Convenio, entre otros, los siguientes: a) Intercambio de profesionales con el fin de brindar asesoramiento, dictar cursos, seminarios y conferencias e integrar equipos de investigación; b) programas de intercambio y/o rotación de residentes con la finalidad de encaminar su formación profesional hacia la consecución de niveles excelencia; c) Colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a satisfacer requerimientos atinentes al bienestar social y al desarrollo del ámbito en que se encuentran inmersas; d) Realización conjunta de eventos que promuevan la creación y desarrollo de tecnologías, innovación, difusión técnica y prestación de servicios; e) Colaboración mutua a través de asesoramientos, intercambio de información, científica técnica, social, cultural y de investigación; f) Integración de comisiones de trabajo para estudios de interés común; g) Realización de programas tendientes a desarrollar y afianzar la identidad provincial; h) Promoción de actividades conjuntas en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen sus tareas. i) Promover una formación humana y médica, sustentada en valores, junto a los saberes, destrezas y competencias técnicas profesionales.

AAI

Art. 2.- Las Partes acuerdan cooperar institucionalmente en temas de interés común, que involucren intercambios de experiencias, formación de recursos humanos, asistencia técnica, investigación, pasantías, promoción social y toda otra iniciativa referente a sus finalidades e intereses.

Art. 3.- Durante la rotación de los médicos residentes en el marco de este acuerdo, éstos deberán reconocer y aplicar las normativas intrahospitalarias establecidas en la institución rotante y seguir las normas y reglamentaciones establecidas por el Consejo de Enseñanza para todos los médicos residentes. Deberán mantener siempre una conducta basada en el respeto y responsabilidad con el paciente y los demás colaboradores, siempre apegados a los valores éticos.

Art. 4.- Se reconoce que cada médico residente rotante, al momento de iniciar su periodo de rotación, deberá estar provisto de un seguro médico, así como un seguro contra riesgos laborales. El Hospital sede la rotación externa no es responsable de asumir ninguna situación que se genere como consecuencia de las actividades académicas realizadas por los estudiantes durante su estancia en la institución.

Art. 5.- Las partes podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas en el marco de las actividades explicitadas en la cláusula PRIMERA, estableciéndose en cada caso la normativa aplicable y dictándose al efecto un Acta Complementaria en la que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas; así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

Cada acta complementaria deberá ser homologada por las Partes intervinientes y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- (a) Lugar y fecha de celebración.
- (b) Definición de objeto, proyecto u obra que dan origen al Acta Complementaria.
- (c) Descripción del Plan de Trabajo con etapas y plazo para la finalización del mismo.
- (d) Presupuesto total, con detalle de los aportes a efectuar por cada institución y forma de realizarlos.

Toda otra especificación que sea necesaria a los fines de dejar delimitado claramente el objeto, proyecto u obra de que se trate y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 6.- Las partes se comprometen a tomar las medidas que fueren necesarias para promover iniciativas conjuntas de cooperación y a esmerarse para asegurar el armonioso desenvolvimiento de sus relaciones para la consecución de los objetivos propuestos.

Art. 7.- El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral o económica entre las partes. Sólo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

Art. 8.- Este Acuerdo no representa ningún costo para las Partes envueltas. Antes de desarrollar cualquier programa o actividad por instrumento de este documento, las Partes se pondrán de acuerdo por escrito en relación a las acciones a ser ejecutadas y el costo a ser asumido por cada parte en la actividad o programa de que se trate.

Art. 9.- En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

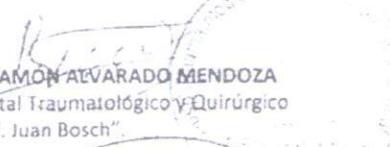
Art. 10.- Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan.

Art. 11.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la firma del mismo, renovándose en forma automática por idéntico lapso; salvo que alguna de las partes proceda a denunciar, en cualquier momento sin alegar justa causa, el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con un mínimo de tres (03) meses de anticipación. En tal caso, ambas partes integrarán una comisión que se consultarán y trabajarán en conjunto a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

Art. 12.- Este Acuerdo terminará por las siguientes causas: (1) Por mutuo acuerdo entre las Partes por medio de un documento rubricado por las Partes a tales fines; (2) La llegada de la fecha de término del acuerdo conforme a lo previsto en el apartado anterior; y, (3) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o restricciones estipuladas en el Acuerdo.

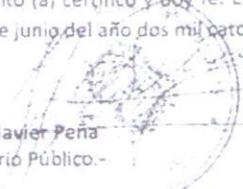
Art. 13.- La terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo de la ejecución de las acciones de cooperación que hayan sido formuladas durante su vigencia hasta que no transcurran tres (03) meses de efectuada la notificación o denuncia correspondiente a cada una de las Partes firmantes.

Art. 14.- En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman dos (2) ejemplares del presente convenio de igual tenor y a un mismo efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).-

  
**DR. RAMÓN ALVARADO MENDOZA**  
 Hospital Traumatológico y Quirúrgico  
 "Prof. Juan Bosch"

  
**DR. JULIO AMADO CASTAÑOS GUZMÁN.**  
 Patronato Del Hospital General De La Plaza De La Salud.-

Yo, LIC. Javier Peña, Abogado--Notario Público de los del numero para el municipio de Santo Domingo, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, bajo la matrícula No.2323, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron personal y voluntariamente los señores. **DR. RAMÓN ALVARADO MENDOZA**, quien me declaro comparecer en nombre y representación del Hospital TRAUMATOLÓGICO Y QUIRÚRGICO "PROF. JUAN BOSCH", en su calidad de Director General y el **DR. JULIO AMADO CASTAÑOS GUZMÁN**, quien me declaro comparecer en nombre y representación del PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL DE LA PLAZA DE LA SALUD en su calidad de Presidente, persona a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan, y en mi presencia firmaron el documento que antecede, con las firmas que según me declararon bajo la fe del juramento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus documentos tanto públicos como privado, de todo lo cual, yo, Notario infrascrito (a) certifico y doy fe. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días de junio del año dos mil catorce (2014).

  
 Lic. Javier Peña  
 Notario Público.-